

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 29/13

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los videogramas grabados. Fondo de Fomento Cinematográfico.  
Servicio multimedia. Tratamiento tributario.

I. Se consultó acerca del tratamiento tributario que corresponde dispensar al Servicio Multimedia XX que presta la rubrada y cuyas características técnicas describe en su nota, con relación al tributo establecido para el financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico previsto en el inc. b) del art. 21 de la Ley 17.741 (t.o. en 2001).

II. Se concluyó que, habida cuenta del pronunciamiento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), el servicio por el que se consulta –Servicio Multimedia XX– resulta contenido en el hecho imponible delimitado por el inc. b) del art. 21 de la Ley 17.741 (t.o. en 2001), toda vez que se verifica la locación de videogramas grabados en los términos descriptos por el art. 1 de la Res. I.N.C.A.A. 1.096/07.

Ello así, por existir un uso, goce o aprovechamiento temporal del soporte material en el que se encuentra fijado el contenido audiovisual (videograma gravado) por parte de los usuarios, toda vez que aquél es puesto a disposición de éstos para que puedan acceder a los contenidos disponibles y proceder a su visualización, a cambio de un precio determinado en dinero.